

147

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre veintitrés de dos mil veintidós

Radicado 2020-00050

Toda vez que el apoderado introductor cumplió a cabalidad con el requerimiento que se le hiciera, aportando las evidencias del hecho, se tiene que los codemandados Pérez Cano, han sido debidamente notificados de la acción, dejando pasar el término de traslado, sin pronunciarse al respecto. Y en virtud que carecen de representación judicial, se les requiere para que constituyan abogado(a) que los represente, ya que de no ocurrir así será su responsabilidad exclusiva en las decisiones que les sean adversas.

Integrado entonces debidamente el contradictorio, continúese con la siguiente fase procesal procediendo a dar traslado de los medios de defensa propuestos por el apoderado de una de las demandadas.

Y surtido lo anterior, remítase el link del expediente digital al abogado demandante.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM